

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR 25 de mayo de 2021.

RADICACION: 2006-07200
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CRISTOBAL ALVAREZ NORIEGA
DEMANDADO: VICTOR PEREZ BARRIOS Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que la parte demandada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito y la devolución de títulos. –

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. Las negrillas son nuestras:

Así las cosas, se tiene que ha transcurrido más de 2 años sin que exista plazo descontable que sea imputable al despacho, encajando por lo tanto el presente proceso dentro de la causal estudiada; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO. -Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Decrétese el desembargo de los dineros embargados, si existiese títulos recaudados, hágase entrega de estos en la proporción que corresponda tanto al demandante como al demandado. -

TERCERO: Por Secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: En firme este proveído, archívese el expediente, previa anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 20 de fecha 03 de junio de 2021.

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.